



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA MARÍA DE HUERTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en vías urbanas del municipio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO

##### *ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en vías urbanas del municipio de Santa Maria de Huerta.

##### *ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible estacionamiento de vehículos de tipo autocaravanas y vehículos vivienda en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

##### *ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos*

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sea:

- El conductor de la autocaravana o vehículo vivienda.

##### *ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria y Tarifas*

La tasa por aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda a satisfacer será de 3 euros por autocaravana o vehículo vivienda. Cuando las dimensiones de la autocaravana o vehículo vivienda obliguen a ocupar dos o mas plazas, se entiende un precio por plaza de 3 euros.

##### *ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones*

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

##### *ARTÍCULO 6. Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se estacione el vehículo en la zona habilitada para ello.

##### *ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso*

El pago de la tasa será por autoliquidación.

BOPSO-55-15052013



El pago de la tasa se realizará en el Ayuntamiento durante el horario de oficina. Cuando el estacionamiento se realice por la tarde o noche, en días festivos o domingos será en la mañana o día inmediatamente posterior cuando acuda a las oficinas del Ayuntamiento o en el momento en que se lo requiera el alguacil, debidamente identificado, responsable de la zona en ese momento.

### *ARTICULO 8 . Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *ARTICULO 8. Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha cuatro de marzo de dos mil trece, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Huerta, 2 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Mercedes Aguilar Medina. 1308b

BOPSO-55-15052013